



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN DE
YUCATÁN

DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PRESENTE.

Quien suscribe, Diputada **ZHAZIL LEONOR MÉNDEZ HERNÁNDEZ**, en unión de mis compañeras y compañeros Diputadas y Diputados integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE SERVICIOS PSICOLÓGICOS PERMANENTES EN ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y DE FORMACIÓN DE DOCENTES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La educación inclusiva.

1.1 Concepto.

La educación inclusiva es definida por la UNESCO¹ como un enfoque que transforma el sistema escolar para responder a la diversidad en el aprendizaje y la comunidad, reduciendo la exclusión. También la prevé como un proceso continuo que busca atender la diversidad de necesidades de todos los estudiantes —físicas, intelectuales, sociales o lingüísticas— para potenciar su participación y reducir la exclusión dentro y fuera del sistema educativo.

1.2 Inclusión en la educación.

La propia UNESCO refiere que, a pesar de los logros significativos alcanzados durante la última década, a nivel global, millones de personas se ven privadas aún de su derecho a la educación, y que siguen distribuyéndose de manera desigual las oportunidades de aprendizaje. A escala mundial, un adolescente, un niño y un joven de cada cinco se encuentra completamente excluido de la educación. La pobreza, el entorno, el género, la lengua, la discapacidad, el origen étnico, la religión, la migración o la situación de

¹ La UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) es un organismo especializado de la ONU, creado el 16 de noviembre de 1945 con sede en París, que tiene como misión principal la consolidación de la paz, reducción de la pobreza, el fomento del desarrollo sostenible y promoción del diálogo intercultural a través de la educación, la ciencia, la cultura, la comunicación y la información.



desplazado son algunos de los factores que siguen dictando y limitando las oportunidades, y los niños discapacitados siguen siendo excluidos de las escuelas de forma desproporcionada.²

Dicha organización sostiene que el derecho a la educación tiene el objetivo de garantizar a cada persona el derecho a acceder a una educación de calidad a lo largo de toda la vida. Un enfoque inclusivo de la educación significa que se toman en cuenta las necesidades de cada persona y que todos los educandos participan y lo logran juntos. Asimismo, reconoce que todos los niños pueden aprender y que cada niño posee características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje únicos. Se concede atención particular a los educandos que corren el riesgo de exponerse a la marginación, la exclusión o el bajo rendimiento.

La UNESCO refiere que la creación de un entorno de aprendizaje inclusivo debe incluir numerosos elementos, entre los que figuran fundamentalmente: la elaboración de políticas que respondan a una perspectiva inclusiva, los datos pertinentes y desglosados sobre los educandos, los planes de estudio, las capacidades y actitudes de los docentes, la lengua y la comunicación, las tecnologías de asistencia, el acceso físico, incluido el transporte, y la participación de la comunidad y la familia.

2. Derecho a la Educación Integral, en el marco internacional.

2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La educación inclusiva se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que, en su artículo 7, prevé que todos somos iguales ante la ley y que tenemos, sin distinción, derecho a su igual protección. De igual forma, dispone que todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esa Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.³

2.2 Convención sobre los Derechos del Niño.

De igual forma, encuentra aplicación la Convención sobre los Derechos del Niño que define a los niños y adolescentes como titulares de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y establece como Principio Fundamental "el interés superior del menor" como la base de todas las medidas que se adopten. Esta Convención, en su artículo 28,

² Información visible en la página: <https://www.unesco.org/es/inclusion-education/need-know>.

³ La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, en París. Estableció por primera vez los derechos fundamentales inalienables de todas las personas, sin distinción de raza, género, religión o nacionalidad



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN DE
YUCATAN

reconoce el derecho de los niños a la educación progresiva y en condiciones de igualdad de oportunidades.⁴

Asimismo, en el numeral 1, inciso a) de su artículo 29, esa Convención dispone que la educación del niño deberá estar encaminada a desarrollar su personalidad, sus aptitudes y su capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades.

Es importante mencionar que México firmó esta Convención el **23 de enero de 1990** y posteriormente la ratificó el 21 de septiembre de ese mismo año, por lo que está obligado a adaptar sus leyes para cumplir con la misma.

2.3 Declaración de Salamanca.

A esta Declaración se le considera el documento internacional más importante sobre educación inclusiva.⁵ Estableció un principio fundamental de inclusión en la escuela: *“todos los niños deben aprender juntos, siempre que sea posible, haciendo caso omiso de sus dificultades y diferencias. Las escuelas integradoras deben reconocer las diferentes necesidades de sus alumnos y responder a ellas”*.

Este documento histórico sentó las bases para la educación inclusiva a nivel mundial, bajo el supuesto de que cada alumno es igual de importante y tiene derecho a recibir oportunidades educativas relevantes, equitativas y efectivas. Su objetivo fue que los Estados adapten métodos de enseñanza, planes de estudio y entornos para garantizar que todos los estudiantes reciban una educación de calidad, sin importar sus condiciones físicas, intelectuales o sociales.

México fue uno de los 92 gobiernos que adoptó la **Declaración de Salamanca** y esta adopción impulsó cambios fundamentales en el sistema educativo mexicano hacia la integración y, posteriormente, la inclusión, influyendo en la legislación actual para asegurar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, como se refleja en el Artículo 3° constitucional.

2.4 Agenda 2030

⁴ La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es el tratado internacional de las Naciones Unidas, adoptado el 20 de noviembre de 1989, que reconoce a todas las personas menores de 18 años como sujetos de derecho. Es el tratado de derechos humanos más ratificado de la historia y obliga a los gobiernos a garantizar la protección, salud, educación y desarrollo integral de la infancia sin discriminación.

⁵ Fue adoptada el **10 de junio de 1994**, al concluir la Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales, celebrada del 7 al 10 de junio de ese mismo año en Salamanca, España. Impulsada por la UNESCO y representantes de 92 gobiernos, entre ellos, México.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN DE
YUCATAN

Adicionalmente, también es necesario traer a cuentas, la Agenda 2030,⁶ que con el lema central de **"no dejar a nadie atrás"**, enfatiza que el progreso debe beneficiar a toda la población, especialmente a los más vulnerables. La agenda es integral e indivisible, abarcando tres dimensiones del desarrollo: **social, económica y ambiental**, teniendo entre sus metas más destacadas la educación de calidad, la igualdad de género, el acceso a agua limpia y la acción urgente contra el cambio climático.

En específico, en su **Objetivo 4** denominado: **"Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos"**, busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, promoviendo oportunidades de aprendizaje permanente para todos. Su enfoque principal es eliminar la exclusión, asegurar la paridad de género y atender a grupos vulnerables para lograr una educación accesible, segura y relevante antes de 2030.

Propone un enfoque de Inclusión, en donde pone la diversidad en el centro, reconociéndola como una oportunidad y no como un problema, garantizando el acceso a grupos marginados, personas con discapacidad y en situaciones de vulnerabilidad.

3. Derecho a la Educación Integral, en el marco nacional.

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En nuestro país, el derecho humano a la educación se encuentra previsto en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la rectoría de la educación corresponde al Estado y que la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Dicho numeral refiere que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. Además, enfatiza que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva y que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano.

Ese texto constitucional, prevé el Principio de Accesibilidad en la educación,⁷ que busca garantizar que la impartida por el Estado sea inclusiva y equitativa, eliminando barreras

⁶ La **Agenda 2030** es un plan de acción global adoptado en 2015 por los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas. Su objetivo principal es asegurar un futuro sostenible para las personas y el planeta a través de la erradicación de la pobreza y la reducción de las desigualdades. Se estructura en torno a **17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** y 169 metas que deben alcanzarse para el año 2030.

⁷ El Principio de accesibilidad, se encuentra previsto en el inciso f) de la fracción II del artículo 3 Constitucional, en donde se prevé que la educación deberá ser inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Señala que con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN DE
YUCATAN

físicas, cognitivas, de comunicación o sensoriales. Asegura que todas las personas, especialmente aquellas con discapacidad o en situaciones de vulnerabilidad, puedan acceder, transitar y permanecer en el sistema educativo en igualdad de condiciones, requiriendo ajustes razonables y un enfoque de diseño universal.

Adicionalmente, el propio artículo tercero, también dispone que la educación que imparta el Estado será integral, pues educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar.

3.2 Ley General de Educación.

En concordancia, la Ley General de Educación, en su artículo 7, reitera que corresponde al Estado la rectoría de la educación; y que la impartida por éste, además de obligatoria, será Inclusiva, con perspectiva de género y de derechos humanos, eliminando toda forma de discriminación, exclusión y violencias, así como las demás condiciones estructurales que puedan implicar barreras para el aprendizaje y la participación, por lo que:

- a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;
- b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;
- c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y
- d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud.

Es importante mencionar que con motivo de la reforma del año 2019 a la Ley General de Educación, surge la figura de la Nueva Escuela Mexicana,⁸ y este nuevo modelo educativo reitera también que el Estado, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Los objetivos de este modelo educativo son: el desarrollo humano integral del educando, la reorientación del Sistema

⁸ Es el modelo educativo actual en México, implementado desde 2019, que busca formar ciudadanos con enfoque crítico, humanista y comunitario, priorizando el aprendizaje integral sobre la evaluación estandarizada. Previsto en el artículo 11 de la Ley General de Salud.



Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

La Ley General de Educación, define a la educación inclusiva como el conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir, reducir y eliminar las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todas las y los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.⁹ También refiere que la educación inclusiva se basa en el reconocimiento y la valoración de la diversidad, adaptando el Sistema Educativo Nacional para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades, ritmos y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de las y los educandos.

Al respecto, señala que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, deberán ofrecer las medidas pertinentes, para garantizar la educación inclusiva.

3.3 Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Esta Ley General reconoce a este sector de la población como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dicha ley se establece que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.

Esta Ley establece, entre otros principios rectores, el interés superior de la niñez; la universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales; la igualdad sustantiva; la no discriminación; y la inclusión.

Respecto de la igualdad sustantiva, dicha Ley General refiere que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.¹⁰ Además refiere que para garantizar dicha igualdad, autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios deberán diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de Acciones afirmativas tendientes a eliminar los

⁹ Definición prevista en el artículo 61 de la Ley General de Educación. Refiere que la educación inclusiva se basa en el reconocimiento y la valoración de la diversidad, adaptando el Sistema Educativo Nacional para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades, ritmos y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de las y los educandos.

¹⁰ Artículo 36 de la LGDNNA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN DE
YUCATAN

obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes; entre otros.

En relación con el derecho a no ser discriminado, señala que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia. Asimismo, prevé que las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la Discriminación Múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, en situación de calle, afrodescendientes, peores formas de trabajo infantil o cualquiera otra condición de marginalidad.¹¹

Al respecto, dispone que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar medidas y a realizar las acciones afirmativas necesarias para garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad sustantiva, de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

Sobre el derecho al derecho a la inclusión, prevé que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a vivir incluidos en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás niñas, niños y adolescentes.¹²

Sobre ese derecho, contempla que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y Acciones afirmativas en términos de las disposiciones aplicables considerando la perspectiva de género y los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

3.4 Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad.

Este cuerpo normativo tiene como objetivo principal asegurar la plena inclusión, ejercicio de derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, eliminando la discriminación y estableciendo políticas públicas, acciones

¹¹ Artículo 39 de la LGDNNA.

¹² Artículo 53 de la LGDNNA.



afirmativas y la accesibilidad universal. Reglamenta en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Respecto a la educación, esta ley general prevé que la Secretaría de Educación Pública deberá promover el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Siendo que para tales efectos, realizará, entre otras, las siguientes acciones:¹³

- Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado.
- Incorporar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración educativa de personas con discapacidad, al Sistema Nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica.

3.5 Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista

Esta ley general tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales

Reconoce como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, entre otros, los siguientes

- Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente.

¹³ Artículo 12 de la LGIPD



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN DE
YUCATAN

- Contar, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley General de Educación, con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular

4. Derecho a la Educación Integral, en el marco estatal.

4.1 Constitución Política del Estado de Yucatán.

En concordancia con la Constitución Federal, la correlativa del Estado, en relación con la educación, dispone, en su artículo 90, que todos los habitantes del Estado tienen derecho a la educación, a la cultura y al acceso a la ciencia, tecnología e innovación, entendiéndolas como derechos humanos fundamentales, y que como tales deberán ser garantizados en forma progresiva, no regresiva y sin discriminación alguna.

Establece como bases de la Educación que se imparta en el Estado, entre otras:

- Que priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.
- Que será equitativa, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos
- Que será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación.

4.2 Ley de Educación del estado de Yucatán.

Esta ley tiene por objeto, regular la educación impartida en el estado por parte de las autoridades educativas locales, sus organismos descentralizados, los municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del estado en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Prevé el derecho de las personas a que el estado les ofrezca las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el sistema educativo estatal, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables

5. Justificación de la Iniciativa.



5.1 Problemática existente.

La presente iniciativa surge como una propuesta para atender y buscar dar solución en específico a una problemática planteada por docentes en diversas reuniones de trabajo e intercambio de opiniones, en relación con la falta de formación docente en la identificación temprana de señales de alerta como ansiedad, depresión, trastornos del comportamiento y discapacidades, para una pronta canalización; problemáticas causadas por detecciones tardías que se convierten en barreras para la educación, así como la necesidad de apoyo de profesionales con perfil psicológico para la atención y acompañamiento de educandos con problemas de discapacidad, neurodivergencias, trastornos de la conducta, que garanticen una debida educación especial e inclusiva.

Estas problemáticas también fueron expresadas de manera reiterada por diversos padres de familia y maestros en el ejercicio de Parlamento Abierto convocado y llevado a cabo en el pasado mes de diciembre del año 2025, por este Congreso del Estado, a través de sus Comisiones Unidas de Salud y Seguridad Social, y Desarrollo Humano e Inclusión de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad, mediante el formato de "Escucha Ciudadana", en el proceso de análisis de las iniciativas presentadas en materia de autismo en el Estado de Yucatán.

Dicho ejercicio parlamentario se llevó a cabo en tres foros de escucha ciudadana. El primero, fue realizado en el Centro de Rehabilitación e Inclusión Infantil Teletón (CRIT) Yucatán, el lunes 1 de diciembre de ese mismo año, participando personas autistas, sus familiares, personas cuidadoras, así como representantes de organizaciones y/o instituciones de y para personas autistas.

En diversas intervenciones se expresó de manera reiterada la necesidad e importancia de que las escuelas cuenten con especialistas en psicopedagogía, que coadyuven en la labor de los maestros, contribuyan a la detección temprana, así como para la atención, acompañamiento; así como la falta de capacitación de los maestros y la insuficiencia de los servicios prestados por USAER, así como deficiencias en los limitados servicios que presta dicha unidad en las pocas escuelas que supuestamente cuentan con sus servicios.

Esas experiencias de vida, también se escucharon en el segundo foro realizado la Sala de Usos Múltiples "Consuelo Zavala Castillo", de este H. Congreso, el viernes 5 de diciembre del año 2025.

En el tercer foro realizado en la Casa de la Cultura del Municipio de Ticul, el 3 de diciembre del año próximo pasado, diversos padres de familia, entre ellos docentes, y docentes en educación especial, refirieron la importancia de que todas las escuelas tengan USAER, un psicólogo, un maestro de comunicación o de apoyo, o sea, tres elementos fundamentales



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN DE
YUCATÁN

para poder funcionar, sin los cuales, consideraban se violentan los derechos de esos niños que necesitan educación.

En dicho ejercicio de escucha ciudadana, también se expuso que los 52 CAM de todo el estado de Yucatán, también presentan insuficiencia de recursos y de personal especializado suficiente. Refirieron que en dichos centros de atención múltiple solo se cuenta con un psicólogo para 100 niños, y cuestionaban ¿Qué va a hacer ese psicólogo con 100 niños?, refirieron que una situación similar se observa en USAER, que cuenta con un psicólogo para atender de 9 a 12 escuelas.

5.2 La USAER y sus limitaciones.

En el marco de la educación inclusiva, la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular, conocida por sus siglas USAER es un servicio de educación especial cuya función es proporcionar orientación, asesoría y acompañamiento a las escuelas de Educación Básica para que en conjunto se eliminen las Barreras para el Aprendizaje y la Participación que enfrentan los alumnos con discapacidad, aptitudes sobresalientes, trastornos o neurodivergencias, promoviendo su integración en el aula regular.

No obstante, dicho modelo presenta limitaciones estructurales que impiden considerarlo suficiente para cumplir plenamente con los mandatos constitucionales y legales sobre la educación inclusiva.

En efecto, de acuerdo al INEGI, en el censo de población 2020 aún vigente, en el ciclo escolar 2020-2021, en Yucatán existían 3,440 escuelas de educación básica, distribuidas de la siguiente manera: 170 escuelas de educación inicial, 1,223 escuelas de educación preescolar, 1,390 escuelas de educación primaria y 657 escuelas de educación secundaria.¹⁴ Sin embargo, En Yucatán, la USAER solo cuenta con 94 unidades que atienden únicamente a 882 escuelas de educación básica.¹⁵

Las USAER tiene una cobertura limitada y desigual, pues no cubren la totalidad de las escuelas de educación básica del Estado, ni atienden de manera continua a todo el alumnado que requiere apoyo. Una sola unidad suele atender a múltiples planteles, lo que reduce la frecuencia, oportunidad y profundidad de la intervención. Esta situación genera una afectación al principio de igualdad sustantiva, previsto en el artículo 1º constitucional, ya que el acceso a apoyos especializados depende del plantel al que se asista y de la disponibilidad del servicio, y no de las necesidades reales del alumnado.

¹⁴ Información visible en la página <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=8c29ddc6-eeca-4dcc-8def-6c3254029f19>

¹⁵ https://estadisticaeducativa.segey.gob.mx/descargas/Infograf%C3%ADa_USAER_180325.pdf



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN DE
YUCATÁN

Aunado a lo anterior, sus servicios no involucran la atención del bienestar emocional de los alumnos, la prevención de la violencia y ni a mejorar la convivencia escolar. Ello impide al Estado cumplir cabalmente con su obligación constitucional de garantizar el desarrollo mental y emocional de niñas, niños y adolescentes, conforme al artículo 4° de la Constitución

Otra gran limitante es la atención itinerante de sus servicios y no permanente en los planteles. Esto impide que exista una atención psicológica continua dentro de las escuelas. La intervención suele ser esporádica, sujeta a programación y disponibilidad, lo que imposibilita la atención inmediata de crisis emocionales, situaciones de violencia escolar o afectaciones psicológicas cotidianas. Esta limitación es incompatible con el principio del interés superior de la niñez, ya que el Estado no asegura una protección oportuna y efectiva frente a riesgos psicosociales presentes en el entorno escolar.

En zonas rurales e indígenas del Estado de Yucatán, las limitaciones del modelo USAER se acentúan debido a la dispersión geográfica, dificultades de traslado y menor disponibilidad de personal especializado.

No menos grave es el servicio reactivo que presta, contrario al deber de prevención. El acceso a los servicios de USAER generalmente depende de procesos de detección tardíos, solicitudes administrativas o canalizaciones específicas, lo que provoca que la atención se otorgue cuando la problemática ya se encuentra avanzada. Este enfoque reactivo contraviene el deber constitucional del Estado de prevenir violaciones a los derechos humanos, previsto en el artículo 1°, y limita la efectividad del derecho a la educación en condiciones de dignidad y bienestar.

Ese carácter itinerante y reactivo de los servicios USAER impide la atención preventiva y continua de problemáticas como violencia escolar, ansiedad, depresión o conductas de riesgo, lo que vulnera el deber de debida diligencia reforzada que el Estado tiene frente a la niñez.

5.3 Propuesta.

La presente iniciativa surge como una propuesta para atender y buscar dar solución en específico a la problemática planteada, buscando fortalecer el marco jurídico estatal para garantizar una educación verdaderamente integral, mediante la implementación de servicios permanentes de atención psicológica en las escuelas de educación básica del Estado de Yucatán, como una obligación directa del Estado y no como un apoyo eventual.

Hasta el día de hoy, estimamos que el Estado no cumple con el mandato constitucional y legal ya descrito en supra líneas, pues se limita a proporcionar infraestructura o personal

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN DE
YUCATAN

docente, pero sin atender de manera eficiente y permanente a los factores emocionales, psicológicos y sociales que inciden directamente en el proceso educativo.

La presente iniciativa busca atender al interés superior de la niñez, pues si bien la Ley de Educación del Estado de Yucatán reconoce el carácter integral de la educación, actualmente no establece de manera expresa la obligación del Estado de garantizar atención psicológica permanente en las escuelas de educación básica.

La presente iniciativa busca contribuir de manera preventiva y no correctivas a:

1. La atención a la salud mental y estabilidad emocional de las y los alumnos, pues el psicólogo escolar actuaría como una primera línea de defensa en:

- Detección temprana, pues coadyuvaría a identificar trastornos del aprendizaje, discapacidades, neurodivergencias, o problemas emocionales antes de que se conviertan en crisis o barreras. Asimismo, a través de esos profesionistas, La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, daría cumplimiento a la obligación prevista en la fracción III del artículo 29 de la recién aprobada y publicada Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas Autistas del Estado de Yucatán, consistente en establecer medidas de detección temprana, prioritariamente en educación inicial, de alumnos con probable autismo para canalizarlos a las instancias correspondientes a efecto de contar con un diagnóstico y atención adecuada.
- Primeros auxilios psicológicos, ya que brindaría contención inmediata en situaciones de crisis o violencia.
- Desestigmatización, contribuyendo a que la comunidad escolar vea la salud mental como una prioridad, no como un tabú.

2. La prevención de la violencia y mejora de la convivencia ya que el psicólogo escolar coadyuvaría a construir una cultura de paz ante:

- Gestión de conflictos, ante el acoso escolar (*bullying*) y la violencia social, enseñando y aplicando con los alumnos técnicas de mediación y resolución no violenta de problemas.
- Prevención de conductas de riesgo, implementando programas contra las adicciones, el embarazo adolescente y las autolesiones.
- Educación socioemocional, desarrollando habilidades como la empatía y la autorregulación, esenciales para la vida ciudadana.
- Aunado a lo anterior, el contar con un profesional en psicología de manera permanente en las escuelas, coadyuvaría en la detección de situaciones de violencia escolar, dando inicio al procedimiento de intervención previsto en el Modelo Único de Atención Integral para intervenciones en casos de violencia en el entorno escolar; así como en la identificación y aplicación del Protocolo de actuación



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN DE
YUCATAN

ante situaciones de violencia detectadas o cometidas en contra de niñas, niños y adolescentes en los planteles escolares de educación básica del estado de Yucatán.

3. La Optimización de los Procesos de Aprendizaje, con la finalidad de que cada niño alcance su máximo potencial académico mediante:

- Inclusión educativa, diseñando estrategias para alumnos con necesidades educativas especiales o aptitudes sobresalientes.
- Orientación vocacional, ayudando a los jóvenes a construir un proyecto de vida sólido, alineando sus talentos con la realidad laboral mexicana.
- Capacitación a docentes, ofreciendo herramientas a los maestros para manejar grupos diversos y entender que un "mal comportamiento" suele ser un síntoma de un problema subyacente.

4. Que exista un puente entre la familia y la escuela, fungiendo el psicólogo escolar como el enlace, consiguiendo una:

- Escuela para padres, orientando a las familias en pautas de crianza positiva y comunicación asertiva.
- Canalización externa, para aquellos casos en los que el problema supere el ámbito escolar, fungiendo el psicólogo como guía para canalizar a la familia hacia servicios de salud especializados.

En ese sentido, el derecho a la educación no puede entenderse limitado exclusivamente al acceso a contenidos académicos, sino que comprende las condiciones materiales, emocionales y psicosociales necesarias para que el proceso educativo se lleve a cabo de manera efectiva, digna e inclusiva.

Por lo anterior, resulta jurídicamente procedente y socialmente necesario reformar la Ley de Educación del Estado de Yucatán para establecer la obligación de implementar servicios de atención psicológica en las escuelas públicas de educación básica.

La Corte ha determinado que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas.

La corte ha sostenido que las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente,



las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras— deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.¹⁶

5.4 Progresividad de los derechos humanos y obligación legislativa.

La Suprema Corte ha establecido que el principio de progresividad de los derechos humanos, previsto en el artículo 1° de nuestra Constitución Federal, impone al Estado tres deberes fundamentales:

1. Avanzar de manera constante en la protección de los derechos humanos;
2. Evitar medidas regresivas;
3. Adoptar acciones deliberadas y concretas para ampliar su alcance.

Es por ello que la presente iniciativa busca cumplir plenamente con dicho principio, al ampliar el contenido del derecho a la educación, incorporando un componente estructural de atención psicológica escolar que actualmente no se encuentra garantizado de manera expresa en la legislación estatal.

Es importante evidenciar que la reforma que aquí se propone no elimina ni sustituye los servicios existentes que proporciona la USAER, sino que los complementaría, fortaleciendo el nivel de protección alcanzado y evitando cualquier regresión.

5.5 Impacto presupuestal.

Siempre para frenar una iniciativa se alega la falta de presupuesto, sin embargo, la “presunta” falta de recursos presupuestales no constituye, por sí sola, una justificación válida para incumplir con las obligaciones constitucionales, de otorgar a nuestras niñas, niños y adolescentes una educación integral, verdaderamente inclusiva.

No podemos perder de vista que las políticas públicas deben diseñarse bajo criterios de razonabilidad, gradualidad y sostenibilidad financiera; es por ello que la presente iniciativa:

¹⁶ Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.), Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 2020401, Segunda Sala, Décima Época, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III, página 2328, Materias(s): Constitucional, bajo el rubro: DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN DE
YUCATAN

- Prevé una implementación progresiva,
- Permite la planeación presupuestal escalonada,
- Faculta a la autoridad educativa para definir criterios de cobertura y priorización,

La presente iniciativa propone establece un marco jurídico necesario, sin embargo su ejecución se desarrollará de manera gradual, conforme a los principios de eficiencia del gasto público y máxima protección de derechos humanos.

6. Formación de docentes.

De igual forma, esta propuesta de reforma también contempla incluir que en el proceso de formación de docentes en el Estado, las escuelas de formación, les proporcionen estrategias pedagógicas que les permita identificar las necesidades específicas de las y los educandos, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad, discapacidad, rezago o aptitudes sobresalientes.

Es por lo antes expuesto que consideramos de suma importancia reforzar nuestro marco normativo adicionando la fracción XII al artículo 7, recorriendo la anterior XII para convertirse en XIII; adicionando el artículo 32 Bis; adicionando la fracción XLVIII al artículo 33; y adicionando la fracción VIII al artículo 109, todos de la Ley de Educación del Estado de Yucatán.

Para una mejor ilustración, a continuación, se inserta una tabla comparativa entre el texto vigente y el texto propuesto en esta iniciativa:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7. Derechos de los educandos La educación en el estado de Yucatán se encuentra centrada en los educandos, quienes gozarán del derecho para desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.</p> <p>Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>I a XI.- ...</p> <p>XII.- Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 7. Derechos de los educandos La educación en el estado de Yucatán se encuentra centrada en los educandos, quienes gozarán del derecho para desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.</p> <p>Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>I a XI.- ...</p>

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN DE
YUCATAN

<p>XIII.- Sin correlativo.</p>	<p>XII.- Recibir un servicio educativo que integre apoyo psicológico que contribuya a su formación integral.</p> <p>XIII.- Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley General de Educación, esta Ley y en las demás disposiciones legales y normativas aplicables.</p>
<p>Artículo 32 Bis.- Sin correlativo</p>	<p>Artículo 32 Bis.- Obligaciones de los psicólogos escolares.</p> <p>Los psicólogos escolares que laboren en los planteles educativos de educación básica tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Promover y atender el bienestar emocional y la salud mental de las y los educandos;</p> <p>II. Prevenir y atender factores de riesgo psicosocial, incluyendo acoso escolar, violencia, ansiedad, depresión y conductas de riesgo;</p> <p>III. Contribuir al desarrollo integral del alumnado y a la mejora del aprovechamiento escolar;</p> <p>IV. Brindar orientación a madres, padres, tutores y personal docente, en el ámbito de sus competencias;</p> <p>V. Canalizar a los educandos, cuando sea necesario, a las instituciones de salud correspondientes.</p>

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN DE
YUCATÁN

<p>Artículo 33. Facultades de las autoridades educativas.</p> <p>Corresponde a las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XLVII.- ...</p> <p>XLVIII.- Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 33. Facultades de las autoridades educativas.</p> <p>Corresponde a las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XLVII.- ...</p> <p>XLVIII.- Garantizar la presencia de personal especializado en psicología educativa en las escuelas públicas de educación básica del Estado de Yucatán, con el fin de promover y atender la salud mental y el bienestar emocional, así como prevenir y atender factores y conductas de riesgo psicosocial, y fortalecer el desarrollo integral de los educandos.</p> <p>De conformidad con el párrafo anterior, cada escuela pública de educación básica, y de educación impartida por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá contar con un psicólogo escolar permanente, con título en psicología; quien será un profesionalista con alta capacidad de empatía, habilidades de comunicación, trabajo en equipo, escucha activa y un enfoque analítico para resolver conflictos.</p> <p>La Secretaría de Educación establecerá los lineamientos para su operación, capacitación continua y coordinación con los servicios de salud.</p>
---	--

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN DE
YUCATAN

<p>Artículo 109. Formación de maestras y maestros</p> <p>Las escuelas normales tendrán a su cargo la formación de maestras y maestros para la educación básica, las que deberán estructurarse y funcionar de modo que apliquen los criterios que esta ley establece para alcanzar, mantener y elevar la calidad educativa. Para ello, la secretaria, en coordinación con la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior:</p> <p>I a VII.- ...</p> <p>VIII.- Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 109. Formación de maestras y maestros</p> <p>Las escuelas normales tendrán a su cargo la formación de maestras y maestros para la educación básica, las que deberán estructurarse y funcionar de modo que apliquen los criterios que esta ley establece para alcanzar, mantener y elevar la calidad educativa. Para ello, la secretaria, en coordinación con la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior:</p> <p>I a VII.- ...</p> <p>VIII.- Proporcionará estrategias pedagógicas que les permita identificar las necesidades específicas de las y los educandos, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad, discapacidad, rezago o aptitudes sobresalientes; así como detección de situaciones de violencia escolar.</p>
---	---

En mérito de lo antes expuesto, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE SERVICIOS PSICOLÓGICOS PERMANENTES EN ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y DE FORMACIÓN DE DOCENTES, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se adiciona la fracción XII al artículo 7, recorriéndose la anterior XII para convertirse en XIII; se adiciona el artículo 32 Bis; se adiciona la fracción XLVIII al artículo 33; y se adiciona la fracción VIII al artículo 109, todos de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN DE
YUCATAN

Artículo 7. Derechos de los educandos

La educación en el estado de Yucatán se encuentra centrada en los educandos, quienes gozarán del derecho para desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I a XI.- ...

XII.- Recibir un servicio educativo que integre apoyo psicológico que contribuya a su formación integral.

XIII.- Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley General de Educación, esta Ley y en las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 32 Bis.- Obligaciones de los psicólogos escolares.

Los psicólogos escolares que laboren en los planteles educativos de educación básica tendrán las siguientes obligaciones:

I. Promover y atender el bienestar emocional y la salud mental de las y los educandos;

II. Prevenir y atender factores de riesgo psicosocial, incluyendo acoso escolar, violencia, ansiedad, depresión y conductas de riesgo;

III. Contribuir al desarrollo integral del alumnado y a la mejora del aprovechamiento escolar;

IV. Brindar orientación a madres, padres, tutores y personal docente, en el ámbito de sus competencias;

V. Canalizar a los educandos, cuando sea necesario, a las instituciones de salud correspondientes.

Artículo 33. Facultades de las autoridades educativas.

Corresponde a las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

I a XLVII.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN DE
YUCATAN

XLVIII.- Garantizar la presencia de personal especializado en psicología educativa en las escuelas públicas de educación básica del Estado de Yucatán, con el fin de promover y atender la salud mental y el bienestar emocional, así como prevenir y atender factores y conductas de riesgo psicosocial, y fortalecer el desarrollo integral de los educandos.

De conformidad con el párrafo anterior, cada escuela pública de educación básica, y de educación impartida por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá contar con un psicólogo escolar permanente, con título en psicología; quien será un profesionista con alta capacidad de empatía, habilidades de comunicación, trabajo en equipo, escucha activa y un enfoque analítico para resolver conflictos.

La Secretaría de Educación establecerá los lineamientos para su operación, capacitación continua y coordinación con los servicios de salud.

Artículo 109. Formación de maestras y maestros

Las escuelas normales tendrán a su cargo la formación de maestras y maestros para la educación básica, las que deberán estructurarse y funcionar de modo que apliquen los criterios que esta ley establece para alcanzar, mantener y elevar la calidad educativa. Para ello, la secretaría, en coordinación con la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior:

I a VII.- ...

VIII.- Proporcionará estrategias pedagógicas que les permita identificar las necesidades específicas de las y los educandos, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad, discapacidad, rezago o aptitudes sobresalientes; así como detección de situaciones de violencia escolar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El Gobierno del Estado contará con un plazo máximo de dos años, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para dotar de **personal especializado en psicología educativa a todas** las escuelas públicas de educación básica del Estado de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN DE
YUCATAN

Yucatán, pudiendo realizarlo de manera escalonada de acuerdo a la estrategia presupuestal que proyecte para tal efecto.

Protestamos lo necesario en la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Atentamente



Dip. Zhazil Leonor Méndez Hernández




Dip. Roger José Torres Peniche



Dip. Sayda Melina Rodríguez Gómez



Dip. Ángel David Valdez Jiménez



Dip. María Teresa Boehm Calero



Dip. Ana Cristina Polanco Bautista



Dip. Melba Rosana Gamboa Ávila



Dip. Rafael Gerardo Montalvo Mata



Dip. Marco Antonio Pasos Tec



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN DE
YUCATAN


Dip. Manuela de Jesús Cocom Bolio


Dip. Itzel Falla Uribe


Dip. Álvaro Cetina Puerto

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE SERVICIOS PSICOLÓGICOS PERMANENTES EN ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y DE FORMACIÓN DE DOCENTES**, de fecha 31 de marzo de 2026, suscrita por la Dip. Zhazil Leonor Méndez Hernández, y las Diputadas y Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.

